

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos

(Ordenes de 2 de Abril, 1 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 Octubre 1917.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.781

Autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, con esta fecha hago entrega del mando de la misma al señor Secretario del Gobierno civil don Félix Peiro y Zafra.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 3 de Octubre de 1917.

—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Con esta fecha, y por ausencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil don Luis Fernández Ramos, me hago cargo interinamente del

mando de la provincia, autorizado previamente para ello por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento

Córdoba 3 de Octubre de 1917.

—El Gobernador interino, Félix Peiro y Zafra.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3.780

Secretaría.—Sección de Gobernación
Negociado de Administración local

Por el presente llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, acerca de la obligación en que están de facilitar á esta Comisión provincial, antes del día 15 de cada mes, los precios medios de suministros á fuerzas del Ejército y Guardia civil, á fin de que por esta Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, se fijen los que hayan de servir de tipo para la liquidación y abono de los que verifiquen los pueblos de esta provincia, con la mayor exactitud y que no se perjudiquen los intereses de los suministrantes.

Los señores Alcaldes se servirán acusar recibo de la presente circular y esta Vicepresidencia espera de ellos que no le den motivo para su negligencia en el cumplimiento de este servicio á proceder con mayor severidad.

Córdoba 22 de Septiembre de 1917.—
E. Vicepresidente A., Francisco Gómez Jiménez.

Ministerio de Fomento

Núm. 3.767

REAL ORDEN

Vistas las frecuentes denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan al Ministro de Fomento contra los abusos é infracciones de la ley de Caza, que se cometen con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de los Gobernadores civiles, recomienden á los Alcaldes, Guardia Civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su autoridad, la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros, y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar, de la clase que determina el art. 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y que se pro-

hiba la circulación é introducción en las poblaciones, de los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente gaceta autorizada por el Alcalde ó Secretario del pueblo de que proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente y la clase de la licencia de uso de armas, de caza ó para cazar, la Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

(«Gaceta» 30 Septiembre 1917.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.761

Anuncio

La Compañía arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien dejar cesantes del cargo de Agentes auxiliares de la Agencia especial de Incidencias á don Digo Huertas Peira y don Antonio Melero Carmona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y del público en general.

Córdoba 28 de Septiembre de 1917.—
El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

Gobierno civil de la provincia

Relación de las licencias de uso de armas y de caza expedidas en el mes de Septiembre anterior. Núm. 8.802

Número	Pueblos	NOMBRES	Día	Clase
748	Córdoba	D. Juan Sanchez Loque	1	Caza
749	Idem	Juan Sanchez Moreno	1	"
750	Montilla	Luis Jimenez	3	"
751	Idem	Fernando Almanza Priego	3	"
752	Bélmex	Aberto Bontelher Marín	4	"
753	Idem	Manue Jimenez Bontellier	4	"
754	Vilavillosa	Manue Guijo Garcia	4	"
755	Idem	Manuel Guijo Borrera	4	"
756	Córdoba	Antonio Paz Castro	4	"
757	Montilla	Antonio Barbas Priega	5	"
758	Idem	Francisco Priego Panadero	5	"
759	Idem	Antonio M. Priego Alvarez	5	"
760	Idem	Juan Antonio Priego Panadero	5	"
761	Pedro Abad	Manuel Perez Arroyo	5	"
762	Valenzuela	Juan Pedro Cobija Santiago	5	"
763	Montilla	Miguel Albornoz Ruiz	5	"
764	Horachuelos	Francisco Diaz Fuentes	6	"
765	Puente Genil	Juan M. Lopez Quintero	6	"
766	Córdoba	Francisco Cámara Muñoz	6	"
767	Montoro	Diego Conde Garcia	6	"
768	Pedro Abad	Ramón Porras Perez	7	"
769	Rute	Diego Garcia Linares	7	"
770	Idem	Manuel Siendones	7	"
771	Idem	Eduardo Tirado Garcia	7	"
772	Córdoba	Francisco Ruano Puentes	7	"
773	Rute	Juan Loque Piedra	7	"
774	Córdoba	Francisco Sigler Valero	7	"
775	Idem	Mariano Ruiz Córdoba	7	"
776	Idem	José de Rioja Muñoz	10	"
777	Pedro Abad	Alfonso Gaitan Arenas	10	"
778	Idem	José Muñoz Garcia	10	"
779	Idem	Luis Perez Porras	10	"
780	Pueblo Nuevo	Gomersindo Martos Jimenez	10	"
781	Doña Mencía	Tomás Moreno Moates	10	"
782	Montilla	Manuel Carmona Leal	10	"
783	Corpio	Francisco Serrano Gomez	11	"
784	Nueva Carteya	Antonio Amo Moral	11	"
785	Idem	Francisco Castro Loque	11	"
786	Idem	Joltán Ramirez Roldán	11	"
787	Idem	Francisco Polo Almanza	11	"
788	Idem	Juan Aguilera Parraga	11	"
789	Puente Genil	Luis Cabello Vida	11	"
790	Idem	Nicolás Rojano Marcelo	11	"
791	Bélmex	Vicente Sotillo Narvaez	11	"
792	Espiel	José Alcalde Perez	11	"
793	Córdoba	Nicasio Masón Sanchez	12	"
794	Idem	Filomeno Jimenez Canales	"	"
795	Castro del Río	José María Fernandez	13	"
796	Idem	Juan Cuenca Algaba	13	"
797	Córdoba	Antonio Menjibar Vargas	13	"
798	Montilla	Antonio Casado Lopez	13	"
799	Idem	Manue Fernandez Jimenez	13	"
800	Idem	José Delgado Priego	13	"
801	Idem	Manuel Solido Gomez	13	"
802	Fernán-Núñez	José Diaz Tortero	13	"
803	P. Barroya	Florencio Nogales Caballero	13	"
804	Idem	Gregorio Cabrera Pai	13	"
805	Horachuelos	Andrés Villalba Serrano	13	"
806	Idem	Arturo Zamora Camacho	13	"
807	Montilla	Miguel Hidalgo Caballero	14	"
808	Idem	Francisco Salas Ruiz	14	"
809	Idem	Rafael Navarro Panadero	14	"
810	Idem	José Sanchez Cuesta	14	"
811	Idem	José B. Lido Rodriguez	14	"
812	Idem	Manuel Perez Gomez	14	"
813	Bélmex	Juan Lozano Lozano	14	"
814	Idem	Gabriel Lozano Lozano	14	"
815	Córdoba	Dionisio Pintado Ruiz	14	"
816	Puente Obrajuna	Alfonso Sanchez Grande	14	"
817	Córdoba	Alfonso Perez Ramiro	15	"
818	Idem	José Ambrosio Iglesias	15	"
819	Puente Genil	Antonio Brena Bachot	15	"
820	Córdoba	Manuel Dol. Jimenez	17	"
821	Bélmex	Juan Garcia Blanco	17	"
822	Idem	Angel Montero Palacios	17	"
823	Puente Genil	Pedro Medina Molina	18	"
824	Idem	Miguel Cistos Bachot	18	"
825	Lucena	Juan Rodriguez Jarado	18	"
826	Idem	Juan Sanchez Muñoz	18	"
827	Cybra	Manuel Carrero Reyes	18	"
828	Lucena	Pascual Sanchez Parejo	18	"
829	Zaheros	Francisco Jimenez Martos	18	"
830	Idem	Antonio Rivasero Romero	18	"

(Concluirá)

Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 8 782

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Lucena.

Certifico: que esta Junta municipal, en sesión del día de hoy, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en lo que resta del presente año, los siguientes:

Distrito segundo

Sección cuarta.—Escuela, calle Canalejas, número 5.

Distrito tercero

Sección cuarta.—Escuela, calle San Francisco, número 15.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Lucena á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y siete. —Miguel Alvarez de Sotomayor. Visto bueno: J. Garcia.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(Continuación)

Art. 72. Mensualmente se remitirá por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, á la Inspección General, una relación comprensiva del número y especie de los animales importados y exportados por la Aduana adonde presta sus servicios, y novedades ocurridas.

Art. 73. Las guías sanitarias y de origen, y cuantos documentos tienen obligación de expedir las Autoridades é Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, á los efectos de este Reglamento, tendrán carácter gratuito para los ganaderos, pero los Veterinarios á que se refiere el artículo 69, cobrarán del Municipio respectivo los honorarios que preceptúa el artículo 312 de este Reglamento.

CAPITULO IX

Transporte de ganados

Art. 74. Ningún animal enfermo ni sospechoso podrá ser trasladado del lugar en que se encuentra aislado, salvo las excepciones determinadas en los artículos 20, 26, 29 y 30 de este Reglamento.

Los contraventores á esta disposición serán castigados en la forma prevista en el artículo 33.

Art. 75. De conformidad con lo previsto en el artículo 20, y teniendo en cuenta que el sacrificio de animales es medida que coopera á la extinción de los focos de contagio, se permitirá la salida

de los sospechosos del límite de la zona infecta, únicamente para ser conducidos al matadero, y siempre con la autorización de la Alcaldía ó del Gobernador civil, según los casos, previo informe del Inspector municipal ó provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, fundamentado en las circunstancias de la enfermedad.

Art. 76. Si el matadero donde hayan de ser sacrificados los animales sospechosos estuviese enclavado en el término municipal donde se hallen aislados los animales, la autorización la concederá el Alcalde, previo reconocimiento é informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

El Alcalde señalará la vía ó camino por donde deba ser conducido el ganado al matadero, y cuidará de que tenga entrada en el mismo lo más pronto posible.

Art. 77. El Inspector de carnes del matadero no admitirá la entrada en el mismo de ningún animal procedente de la zona declarada infecta, sin la presentación de la referida autorización, y dará cuenta á la Alcaldía del sacrificio de las reses, entregando al ganadero un resguardo en que así lo haga constar.

Art. 78. Si las reses no pudieran ser sacrificadas en el término municipal, podrán ser conducidas para su sacrificio al matadero de otro término, mediante la autorización del Gobernador de la provincia.

La demanda de autorización de sacrificio la presentará el ganadero á la Alcaldía, y ésta la remitirá al Gobernador civil dentro de las veinticuatro horas siguientes á su presentación, con su informe y el del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

En la petición se expresará el número y la clase de animales que se desea transportar, y el término municipal donde radique el matadero en que se quiera practicar la occisión.

Art. 79. El Gobernador civil, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, dentro de los dos días siguientes al en que hubiera recibido la solicitud con los informes de que queda hecha mención, concederá ó denegará la petición, acordando, si fuere necesario, nuevo reconocimiento por el referido Inspector.

Art. 80. Si el Gobernador concediera la autorización, señalará la vía ó camino más conveniente por donde han de ser conducidos los animales, prefiriendo, siempre que sea posible, el transporte por vía férrea.

Dicha resolución se notificará al interesado por conducto de la Alcaldía, la que cuidará de su exacto cumplimiento, y en caso de que la conducción de los animales tenga que verificarse necesariamente por vías pecuarias, lo notificará á los Alcaldes de los términos municipales

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.783

Don Manuel Jiménez B^é, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el año venidero de 1918, queda de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír de agravios, previniendo que pasados que sean los días señalados no se atenderá reclamación alguna.

San Sebastián de los Ballesteros 28 de Septiembre de 1917.—Manuel Jiménez ESPIEL.—Núm. 3.784

Don Emilio Jiménez Caballero, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, por indisposición del propietario.

Hago saber: que terminado en borrador la matrícula para el próximo ejercicio de 1918, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Espiel 1.º de Octubre de 1917.—Emilio Jiménez.

LUCENA.—Núm. 3.785

Con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, se convoca á los gremios que aseguido se expresan, para que concurran á esta Casa Capitular en el día y hora que respectivamente se les señala, al fin de constituir y designar los Síndicos y clasificadores correspondientes á cada uno de aquellos; debiendo advertirse que para tomar parte en las deliberaciones es requisito indispensable, además de la exhibición de la cédula personal, acreditar en el acto con el recibo del último trimestre vencido hallarse al corriente en el pago de aludida contribución.

Mercería y paquetería, el día 10 del actual y hora de las once.

Tabernas, á las doce del mismo día.

Abacerías, á las 13 de igual día.

Comisionistas de acopios por cuenta ajena, el día 11 de dicho mes y hora de las once.

Barberos, á las doce del mismo día.

Zapateros, á las trece de igual día.

Lucena 1.º de Octubre de 1917.—Alejandro Moreno.

FERNAN NUÑEZ.—Núm. 3.786

Don Juan Gómez Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de industria y de subsidio de este término municipal que ha de regir en el año próximo venidero de 1918 queda expuesta al público en la Secretaría del

Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Fernán Núñez 1.º de Octubre de 1917.—Juan Gómez.

VILLAHARTA.—Núm. 3.788

Don Fernando García Gómez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que de los Concejales que componen este Ayuntamiento, excluyen

do al Alcalde, el de mayor edad de los elegidos por el artículo 29 de la vigente ley electoral lo es don Nicomedes Moreno Sánchez.

Y para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, pongo el presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Villaharta á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Fernando García.—Visto bueno: El Alcalde accidental, Andrés Rodríguez.

Depositaria de fondos municipales de Peñarroya (Provincia de Córdoba)

Tercer trimestre de 1917 Núm. 3.812

CUENTA del tercer trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	347 49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.624 39
CARGO.....	6.971 88
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	6.971 86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	02

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	1.500		1.500
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	5.372 10	3.223 26	8.595 36
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Resultas.....	2.339 88		2.339 88
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	5.608 95	8.401 13	9.010 08
10 Reintegros.....			
Cargos.....	14.820 93	6.624 39	21.445 32
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.548 65	1.336 49	3.885 14
2 Policía de Seguridad.....	980 50	552	1.532 50
3 Policía urbana y rural.....	348 63	184	532 63
4 Instrucción pública.....	31		31
5 Beneficencia.....	1.534 65	1.792 92	3.327 57
6 Obras públicas.....	252 45		252 45
7 Corrección pública.....			
8 Montes.....			
9 Cargas.....	5.572 86	1.955	7.527 86
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	255 73	382 06	637 79
12 Resultas.....	2.948 97	769 39	3.718 36
Data.....	14.473 44	6.971 86	21.445 30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Peñarroya á 1.º de Octubre de 1917.—El Depositario, F. José Mohedano.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Peñarroya á 2 de Octubre de 1917.—El Regidor Interventor, Simeón González.—El Secretario, Pedro A. Soriano.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Sánchez.

que tenga que recorrer el ganado, anunciándoles la fecha de salida, para que ellos, asimismo, cuiden, dentro de sus respectivos términos, de que las reses sigan la ruta marcada, y de ponerlo en conocimiento de los ganaderos y del Visitador de ganadería y cañadas.

Art. 81. Verificada la entrada de los animales en el Matadero, se cumplirá lo establecido en el artículo 77, y el resguardo expedido por el Inspector de carnes, justificativo del sacrificio, deberá ser presentado, dentro de un plazo de cuatro días, al Alcalde del término municipal de donde procedieran los animales, bajo la multa de 50 á 100 pesetas.

Dicha Autoridad dará cuenta al Gobernador del cumplimiento ó incumplimiento de tal requisito.

Art. 82. Contra el acuerdo del Alcalde negando la autorización de que trata el artículo 76, podrá acordarse en alzada ante el Gobernador civil; contra la resolución de éste podrá entablarse recurso ante el Ministro de Fomento.

Transporte por ferrocarril

Art. 83. El transporte de animales por ferrocarril se efectuará en vagones preparados al efecto, limpios en todos los casos, y que hayan sido desinfectados cuando en la última expedición hubieran conducido ganado ó estiércoles, huesos, trapos y demás materias contaminas.

Art. 84. Las Compañías ó Empresas de ferrocarriles tienen derecho á percibir de los remitentes, por el servicio de desinfección tratándose de animales cuya facturación se haga por cabezas y no por vagón completo:

0,40 de peseta, por cada animal sólido.

0,30 de peseta, por cada buey, toro, vaca ó novillo.

0,15 de peseta, por cada ternera ó cerdo.

0,05 de peseta, por cada carnera, oveja, cordero ó cabra.

0,40 de peseta, por cada 100 de aves de corral.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Compañías no podrán exigir más que dos pesetas por vagón de un solo piso, tres por los de dos y cuatro por los de tres, si los animales embarcados son de un mismo dueño, cualquiera que sea el número y el recorrido que efectúen.

Esta tarifa de derechos de desinfección no podrá aplicarse más que una vez á cada expedición, sea cual fuere el número de Compañías que concurran al transporte, salvo el caso en que sea preciso el transbordo, por tratarse de estaciones fronterizas ó de empalme con vías férreas de distinto ancho.

(Concluirá).

LA CARLOTA.—Núm. 3.787

Don José M. Rincón García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado vacante una de las dos plazas de médicos titulares de esta villa, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, se anuncia al público por término de treinta días, durante los cuales podrá ser solicitada, admitiéndose en esta Secretaría municipal las instancias documentadas que se presenten.

La Carlota 30 de Septiembre de 1917.

—José M. Rincón.

MONTORO.—Núm. 3.789

En cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca á los gremios que con expresión del día y hora á continuación se expresan, para que concurran á estas Casas Consistoriales al objeto de constituirse y designar el Síndico ó Síndicos y clasificadores correspondientes á cada uno.

El de taberneros, á las once de la mañana del día once del corriente mes; y

El de aceite y vinagre, á la misma hora del día 12 del mismo mes.

Para que los industriales asistentes tengan derecho á tomar parte en las deliberaciones del gremio, es indispensable que con arreglo al 2.º párrafo del artículo 86 del citado Reglamento, acrediten en el acto con el recibo del último trimestre vencido, estar al corriente del pago de sus cuotas y exhiban además la cédula personal.

Montoro 1.º de Octubre de 1917.—

B. Vacas.

JUZGADOS**CORDOBA.—Núm. 3.804****Cédula de citación**

En virtud de providencia dictada con esta fecha en expediente sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia dejada á su fallecimiento por el Excmo. señor don Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, Conde de Torres Cabrera, se cita á los acreedores de dicha herencia, á fin de que el día veinte y siete de Octubre próximo, á la una de la tarde, comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para dar principio á los inventarios de bienes que preceptúa el artículo mil diez y siete del Código civil. Apercibidos de que si no lo efectúan les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte y dos de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO.—Núm. 3.797

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Francisco Javier Garijo

Rivas, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de sesenta y ocho años, hijo de don Pedro y doña María Josefa, el cual falleció en esta ciudad el día veinte y tres de Julio próximo pasado, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del plazo de treinta días, apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, significándose que se ha presentado reclamando la herencia doña María Josefa Aljama Cepas, parienta del causante en quinto grado.

Dado en Montoro á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

FUENTE OBEJUNA.—3.799

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y rescate de una chaqueta y un chaleco de alpaque, en buen uso; dos camisas blancas, más usadas; un par de calzoncillos de hilo; un par de botas negras enterizas, usadas, correspondientes al pié izquierdo, y un sombrero de ala ancha negro; cuyas prendas fueron robadas en Peñarroya, la noche del veintidos al veintitres del corriente mes, de la casa habitación de Froilán Santos Benavente; y si fuesen habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veintinueve Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

CORDOBA.—Núm. 3.798

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber, que en los autos ordinarios declarativos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia del Procurador don Ramón Giménez Roldán, por su propio derecho, contra los herederos ó causahabientes de don Esteban Toní y Toní, he acordado la venta en pública segunda subasta de la finca que á continuación se describe:

Casa número ciento noventa y seis, en la calle Mayor de San Lorenzo, de esta ciudad; que linda por la derecha saliendo con la que tuvo el ciento cuarenta y ocho que fué expropiada; por la izquierda hace esquina á dicha calle, y por la espalda con la muralla de circumbalación; con una superficie de mil noventa y cinco metros cuadrados hecha ya segregación de la parte expropiada y de agregación de parcela sobrante; cuya casa está á medio edificar, y ha sido apre-

ciada en diez y ocho mil trescientas pesetas.

Para el acto de dicha subasta y remate se ha señalado el día veinte y siete de actual y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin núm., bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del aprecio, deducido el veinte y cinco por ciento que ahora se le rebaja, debiendo los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento; y

2.º Que la venta se realiza por libre de gravámenes, según el certificado del Registro de la Propiedad de este partido que obra en autos, el cual queda de manifiesto en la Secretaría; sirve de título de propiedad; que en su día se entregará al rematante sin que éste tenga derecho á exigir otro.

Dado en Córdoba á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POSADAS.—Núm. 3.791

Don Manuel Cabrilla Palacios, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veinticinco al veintiseis de Septiembre último, de término de Palma del Río á Antonio Barcenás García, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesias.

Señas

Una yegua once años, 1'40 alzada, castaña, pelos blancos en los costillares y un hierro particular en el anca izquierda y el del Banco Agrícola Andaluz en la derecha.

AGUILAR.—Núm. 3.793

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que al final se indican, propias de los individuos que también se indican, hurtadas la madrugada del treinta Septiembre último, del sitio La Vega, término de esta ciudad; poniéndolas, caso

de ser habida, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á día de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un mulo capón, de once años, castaño oscuro, 1'42, bovinegro, pelos blancos en ambos costillares y con el hierro V-8 nalga izquierda; propio de Manuel Rubio Castro.

Otro rojo, cerca de la marca, raza española, con nueve años, chato y el mismo hierro en una de sus ancas.

Otro castaño, de cuatro años de edad, bociclado, con la marca y el propio hierro que los anteriores.

Un muleto, con cinco meses, castaño muy oscuro, casi negro, de buena alzada y con el hierro también del Fénix y otro que se ignora á la que pertenece; propias de Juan Manuel Pérez Aragón.

Una mula de nueve años, castaña entrepelada, caricana, más de marca y con hierro La Alianza Agrícola en el moño izquierdo, propia de Andrés Zarera Muñoz.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.734

MORENO RUIZ, Rafael; de trece años de edad, hijo de Francisco y María, soltero natural y vecino de Linares, en calle Velázquez, quince, jornalero; y José Cafete Martín, de igual edad, estado y profesión, hijo de Juan y Dolores, natural y vecino de La Rambla, en calle Cazoria, veinte y tres; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Jén y Córdoba, por tenerlo así decretado en sumario por hurto.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión». Braulio Lepartilla, 6